

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

EN LA PROVINCIA

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afrión, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre.

### Ministerio de Hacienda

DECRETO 224

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 28, 31, 33, 40, 43, 62, 69, 160, 167, 239 y 240 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 y mantenido en vigor como disposición del Poder ejecutivo por el artículo 2.º de la Ley de 9 de septiembre de 1931, con las variaciones introducidas en su texto por el Decreto de 3 de junio del mismo año, se considerarán modificados en los términos que establecen los apartados siguientes:

1.º El apartado q) de la norma segunda del artículo 28 quedará redactado como sigue:

«q) El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio retribuido con sueldo fijo.

No se considera comprendido en la incompatibilidad que establece el párrafo anterior el desempeño de comisiones o servicios especiales que por Orden ministerial puedan encomendarse a los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda nombrados recaudadores».

2.º Al artículo 31 se le adicionará el siguiente párrafo:

«Cuando intervengan varios Recaudadores o Agentes ejecutivos en un mismo procedimiento de apremio percibirá los recargos aquél que lo haya ultimado con la realización del débito perseguido».

3.º El apartado cuarto del artículo 33 será sustituido por el siguiente:

«4.º Que se persigan de oficio los insultos, injurias y amenazas que les dirijan e inferan en el ejercicio de sus funciones, o como consecuencia de ellas, aun cuando tales provocaciones no se formulen mientras se hallen realizando algún acto propio del servicio, en virtud del carácter y consideración de autoridad y agentes de la misma que, respectivamente, se les concede por este Estatuto a los Recaudadores y Auxiliares, para todos los efectos del Código penal, bastando para ello que, si de tales delitos no tuviere conocimiento el respectivo Juzgado, se le dé cuenta

de los mismos por la Autoridad económica o por cualquier funcionario contra quien se cometieren.

Se les proveerá gratuitamente de licencia de uso de armas por la Autoridad gubernativa, y podrán impetrar directamente el auxilio de la fuerza armada en los momentos en que lo juzguen indispensable para la defensa de sus personas o de los intereses públicos, cuya custodia les esté encomendada».

4.º Entre los párrafos primero y segundo del artículo 40, se intercalará el siguiente:

«Los acuerdos de ampliación de fianza serán notificados a los Recaudadores con la advertencia de que si no les dan cumplimiento en el plazo improrrogable de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, se entenderá que renuncian al cargo».

5.º Al penúltimo párrafo del artículo 43 se adicionará el siguiente:

«El cese por renuncia tendrá lugar en el último día del período normal de la gestión del Recaudador dentro del que la hubiere presentado, a no existir circunstancias que aconsejen el cese inmediato».

6.º El párrafo segundo del artículo 62 será sustituido por el siguiente:

«La misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos, teniendo en cuenta, para la entrega de los recibos talonarios, que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre».

Este precepto empezará a regir, por lo que a la cuantía de los recibos anuales y semestrales se refiere, en el ejercicio económico de 1936.

7.º El texto del artículo 69 se sustituirá por el siguiente:

«Los contribuyentes o sus apoderados correspondientes a poblaciones en las que existan entidades bancarias podrán realizar el pago de los recibos de contribución por mediación de dichos establecimientos con sujeción a las normas siguientes:

En la primera quincena de cada trimestre remitirán al Recaudador de la zona donde radique la base contributiva una relación

detallada de los recibos que deban ser presentados en la entidad bancaria donde serán satisfechos, expresando el número de orden de los recibos, concepto contributivo, nombre a que van expedidos e importe. Igual relación remitirán al Banco, ordenando el abono de los mismos con cargo a la provisión de fondos que hubieren hecho por cualquiera de los procedimientos bancarios al uso que para tales fines acepte cada establecimiento.

El Recaudador presentará los recibos acompañados de la relación enviada por el contribuyente a su mandatario durante la primera quincena de recaudación voluntaria para que, previa la confrontación con las órdenes recibidas por el Banco, les sean abonados en el mismo acto, devolviéndole la relación debidamente contraseñada.

La domiciliación de pago en un Banco podrá solicitarse anualmente remitiendo en la primera quincena del año una relación para cada trimestre; pero si sufrieren modificación el número e importe de los recibos a pagar en cualquier trimestre, deberá ser sustituida la relación que a él se refiera por otra en que se reflejen dichas variaciones».

8.º Al artículo 160 se adicionarán los párrafos que siguen:

«Los Administradores o Directores de los «Boletines Oficiales» estarán obligados a entregar a los Recaudadores y a sus Auxiliares un justificante detallado de los anuncios cuya inserción soliciten.

Las Empresas a quienes pudieran estar arrendado el servicio de su publicación que demoren la inserción de los anuncios relacionados con la Recaudación de Contribuciones, serán subsidiariamente responsables del perjuicio a que dieren lugar con su negligencia».

9.º Queda suprimido el segundo párrafo del artículo 167.

10. La disposición tercera del artículo 239 se sustituirá por la siguiente:

«3.ª Las declaraciones de responsabilidad y los acuerdos relativos al ingreso en depósitos sin interés del 50 por 100 del importe de los valores perjudicados, dictados por los Delegados de Hacienda, se notificarán a los interesados como actos administrativos contra los cuales podrán promover las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de julio de 1924».

13. El artículo 240 quedará adicionado con el párrafo siguiente:

«Se entenderán incursos en la multa de 15 a 25 pesetas por cada anuncio los Administradores y Empresas arrendatarias de los «Boletines Oficiales» que demoren la inserción de los anuncios relacionados con la recaudación de las contribuciones».

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 4 enero 1935)

### Ministerio de la Guerra

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCIÓN

INCORPORACION A FILAS

Circular 141

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e Islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 24 de septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 4 del corriente año, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que

las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de Recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas Islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los Batallones de Montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de Carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios

de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al Batallón Ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al Regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Regimientos de Artillería Pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de Escuadrones de Autoametralladoras-Cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductoras o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que haya de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del Regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, Regimiento de Carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, Tropas del Servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar

en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Servicio Automovilista de Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y Tropas de Aviación, al Servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península más próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la tercera división; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devenidos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no re-

mitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 4 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

**Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.**—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de Recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tie-

nen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y raciones en frío o en caliente, en la forma que los Generales jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de raciones en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándoles a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia

numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando le exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras renairán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

**Cuarta.—Disposiciones finales.**—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en

que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socerres que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepte las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

d) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisarie del mes de marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de enero de 1935.—Lerroux.

Señor...

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 5 enero 1935).

**SOCIEDAD ANONIMA ULECIA**  
LOGROÑO 249

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 28, el día 10 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana.

Logroño, enero 1935.—El Consejo de Administración.

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 4.º Trimestre de 1934**

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1934 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	205320	87	124076	48	>	>	329397	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	618276	77	>	>	>	>	618276	77
CABOO.	823597	64	124076	48	>	>	947674	12
Data por pagos verificados en igual trimestre.	484179	93	48158	97	>	>	527338	90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	339417	71	80917	51	>	>	420335	22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	25125	68	8903	50	34029	18
2 Bienes provinciales	57045	35	14127	46	71172	81
3 Subvenciones y donativos	121548	79	40953	>	162501	79
4 Legados y mandas	>	>	>	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	3218	44	1409	38	4627	82
6 Contribuciones especiales	>	>	>	>	>	>
7 Derechos y tasas	61169	>	24280	53	85449	53
8 Arbitrios provinciales.	>	>	>	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	48266	45	96535	97	144802	42
10 Cesiones de recursos municipales	412165	98	202124	11	614290	09
11 Recargos provinciales.	121521	48	101267	90	222789	38
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>	>	>	>
13 Crédito provincial	>	>	>	>	>	>
14 Recursos especiales	14309	86	12895	64	27205	50
15 Multas	>	>	>	>	>	>
16 Mancomunidad interprovincial	>	>	>	>	>	>
17 Reintegros	9227	42	5546	71	14774	13
18 Fianzas y depósitos	>	>	>	>	>	>
19 Resultas	>	>	>	>	>	>
PRESUPUESTO ORDINARIO	873598	45	508044	20	1381642	65
19 Resultas incorporadas al mismo	1224231	51	110212	57	1334464	08
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	2097829	96	618276	77	2716106	73
Presupuesto extraordinario (A)	>	>	>	>	>	>
Resultas incorporadas al mismo	314779	10	>	>	314779	10
Presupuesto extraordinario (B)	>	>	>	>	>	>
Resultas incorporadas al mismo	>	>	>	>	>	>
Total general.	2412609	06	618276	77	3030885	83

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales	320848	41	106743	59	427592	>
2 Representación provincial	2628	64	4909	37	7538	01
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>
5 Gastos de recaudación.	7144	88	2566	76	9711	64
6 Personal y material	131940	56	44090	49	176031	05
7 Salubridad e higiene	>	>	>	>	>	>
8 Beneficencia	459374	27	183121	22	642495	49
9 Asistencia social.	4261	50	1977	25	6238	75
10 Instrucción pública	38954	25	20304	82	59259	07
11 Obras públicas y edificios provinciales	127840	39	70614	29	198454	68
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	>	>	>	>	>	>
13 Montes y pesca	>	>	>	>	>	>
14 Agricultura y ganadería	25461	77	8022	99	33484	76
15 Crédito provincial	>	>	>	>	>	>
16 Mancomunidad interprovinciales.	>	>	>	>	>	>
17 Devoluciones	510	65	1035	94	1546	59
18 Imprevistos	6823	23	2410	58	9233	81
19 Resultas	>	>	>	>	>	>
PRESUPUESTO ORDINARIO	1125788	55	445797	30	1571585	85
19 Resultas incorporadas al mismo	766720	54	38882	63	805103	17
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1892509	09	484179	93	2376689	02
Presupuesto extraordinario (A)	>	>	>	>	>	>
Resultas incorporadas al mismo	190702	62	43158	97	233861	59
Presupuesto extraordinario (B)	>	>	>	>	>	>
Resultas incorporadas al mismo	>	>	>	>	>	>
Total general.	2083211	71	527338	90	2610550	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 7 de enero de 1935.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Zuazo.

**Administración Central**

**Ministerio de Agricultura**

**Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias**

**SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Matute y Tobía.

Capitalidad del partido: Matute.

Partido judicial de Nájera.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 747.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.520 pesetas.

Censo ganadero: 4.300 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 160.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: Parada.

Duración del concurso: Treinta días.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

(Gaceta 9 enero 1935)

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**QUINTAS 265**

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio comprendidos en el alistamiento de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Secciones de Recluta de esta capital para el Reemplazo del Ejército del corriente año, se ha dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presenten al acto de la Rectificación, que ha de tener lugar en los locales de las Escuelas designados a cada Sección de Recluta, a las once de la mañana del día 27 del mes actual y siguientes, hasta el 10 de febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, a fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, por sí o por personas que legítimamente les representen, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley; advirtiéndoles, que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos.

**Primera Sección de Recluta**

Situada en las Escuelas de Niños del Poniente del Instituto

**MOZOS QUE SE CITAN**

Alonso Fernández, Jesús  
Arrieta Zalama, Luis  
Artifiano Cantero, Jaime  
Baldero Escudero, José María  
Díez Ruiz, Félix  
Domínguez Ruiz-Aguirre, Miguel  
Domínguez Pérez, Euwaldo  
Fuente Meiro, Antonio de la  
Gómez Villafañe, Mario  
Gurrea Martínez, Manuel  
Hidalgo Calleja, Cristóbal  
Hernández Calleja, Alfonso  
Ibáñez Lacalle, Ángel  
Iglesias González, Isaac  
Llorente Lebo, Agustín  
Martínez Ortega, Esteban  
Martínez Espinosa, Leopoldo  
Matilla Torija, Joaquín  
Menac Calvo, Arturo  
Marco Díez, José  
Marrodán Romero, David  
Monferte Urarte, Cristino  
Narvaez Almazán, Francisco  
Ortigosa Tudanca, Domingo  
Ormaechea Villanueva, Aurelio  
Rodríguez Aragón, Ángel.

Logroño, 21 de enero de 1935.  
—El Presidente, Juan Grau.

**Segunda Sección de Recluta**

Situada en las Escuelas de Niños del señor Trevijano, calle de los Hijos de Martín Zurbano

**MOZOS QUE SE CITAN**

Adaliz Mendoza, Vicente  
Ara Domínguez, Félix  
Antoñano Martínez, Cayetano  
Bozalongo Lenguas, José  
Carabantes García, Pablo  
Cia Ruiz, Filemeno  
Cabañas Díez, Acisclo  
Guillén Rico, Manuel  
Glera Sánchez, Moisés  
Herce Fernández, Manuel  
López Galdeano, Pascual  
Lejarraga Alvarez, Eduardo  
Martínez Gómez, Ramón  
Peña González, José  
Pérez Ruiz, Emiliano  
Portillo Montoya, Florencio  
Polo Presa, Francisco  
Rojas Ladrón, Jesús  
Rodríguez Ruiz, Antonio  
Sáenz Guerrero, Leandro  
Sáiz Sáenz, Pedro  
San Miguel Díez, Francisco  
Yécora López, Antonio  
Zumeta Jarrín, Maximino.

Logroño, 21 de enero de 1935.  
—El Presidente, Timoteo Rojo.

**Tercera Sección de Recluta**

Situada en las Escuelas de Niños de Rodríguez Paterna, 33

**MOZOS QUE SE CITAN**

Aragón Alonso, Antonio  
Ayala Ayala, Guillermo  
Arnedo Cabezon, Pablo  
Alvarez Ulecia, Honorio  
Barragán Iñiguez, Teodoro  
Carbonell Duval, Juan  
Cerrajería Ezquerro, Jacinto  
Castellanos Larios, Arturo  
Domínguez Rodríguez, Eulalio  
Gil Berna, José  
Guerra Soria, Pedro  
González Vergara, Pedro  
Medrano Sáenz, Alejandro  
Miguel la Hidalgo, Carlos  
Ramírez Oliván, Julián  
Ruiz Ibáñez, Bernardo  
Soto García, Gregorio  
Sarrause Tebías, Julián  
Torres Rodríguez, Ambrosio  
Villegas Rodríguez, José

Valdés Gómez, Enrique  
Vidal Lavega, Víctor  
Incógnito Incógnito, Julio  
Idem idem, José  
Idem idem, Alejandro  
Idem idem, José  
Idem idem, Luis  
Idem idem, Julián  
Idem idem, Ambrosio.

Logroño, 21 de enero de 1935.  
—El Presidente, Eustaquio de Victoriano.

**Administración de Justicia****EDICTO 250**

Don Salvador Sánchez Terán,  
Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue en concepto de pobre juicio de divorcio promovido por el Procurador don Enrique Esteban, en nombre de doña María García García, contra el esposo de ésta don Antonio Sáenz Baños, en cuyos autos y por providencia de diecisiete del actual, se admitió la demanda y se ha acordado conferir traslado de ella y emplazar al demandado de de ignorado domicilio y paradero don Antonio Sáenz Baños, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda de divorcio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a don Antonio Sáenz Baños, de ignorado domicilio y paradero.

Dado en Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Salvador S. Terán.—D. S. O.: Jesús Alfeirán Taboada.

**264**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye con el número 1 de 1935, sobre hurto de dinero y de un abrigo de caballero, de lana, color marrón, a cuadros, hecho ocurrido durante la noche del seis al siete del actual en el local de la Sociedad «Unión Calahorrana» de esta ciudad, se cita al desecuecido dueño de tal abrigo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calahorra, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

**251**

Por providencia de esta fecha del señor Juez Municipal de esta villa don Domingo Otañes Aguiriano, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas contra don Joaquín Roldán Siles, por hurto de papeles de música a la Banda

Municipal y Ayuntamiento de esta villa, el día 31 del actual, a las dieciséis horas del mismo, sito en la Casa Consistorial.

En su virtud, por el presente, se cita a expresado señor Roldán, a fin de que como denunciado, comparezca ante este dicho Juzgado el día y hora que antes se indica, pudiendo asistir con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, según previene el artículo 981 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Casalarreina, a 12 de enero de 1935.—El Juez Municipal, Domingo Otañes.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.

**REQUISITORIA 267**

Solana Suárez, José, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chófer, natural de Moreda (Oviedo), hijo de Benito y de Josefa, sin domicilio fijo y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente con objeto de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra la propiedad y extinga la pena que se le impuso, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

**Administración Municipal****QUINTAS**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, nacidos en el año 1914, y comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les advierte a los mismos, y a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente se les cita a comparecer en las Casas Consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos expresados a continuación, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 27 del corriente, 10 y 17 de febrero próximo, en las horas que se indican, a los actos de la Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que se sustituyen las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados, previniéndoles, que de no verificarlo así o debidamente representados, se les exigirán las responsabilidades que dicho Reglamento propone, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

**Ayuntamientos y mozos que se citan:**

139. Tormantos.—Fulgencio Giménez Gabarri, hijo de León y María Cruz; gitanos.—El día 27 del actual, a las once de la mañana.

150. Robres del Castillo.—Melchor Pasamar Royo, hijo de Angel y de Ignacia; Felipe Barrio Solano, hijo de Pascual y Ascensión; Juan Cancio Reinares Sáenz, hijo de Agapito y María.

204. Poyales.—Miguel Lasheras Fernández, hijo de Narciso y Petra.—A las nueve de la mañana tendrán lugar los respectivos actos de Quintas.

219. Santo Domingo de la Calzada.—Jesús Celorrio Simón, hijo de Antonio y de Lucía; Eulogio Martínez Fernández, hijo de Fernando y Alejandra; Domingo Merino Sánchez, hijo de Julián y Dorotea.—Las sesiones de los días 27 del actual y 10 de febrero próximo, a las once y media de la mañana, y el día 17 siguiente, a las nueve.

218. Haro.—Darío Arce Bastida, hijo de Pío y María; Pedro Bilbao Zaldívar, hijo de Isidro y Catalina; Angel Ibáñez Chavala, hijo de Francisco y Vicenta; Paulino Ortiz de Zárate Urbina, hijo de Paulino y María; Jesús Ruiz López, hijo de Alejandro y Dolores; Amigdio Santos Pozo, hijo de Emigdio y María; Francisco Vicario Martínez, hijo de Inocencio y Francisca.—Los días 27 del actual, a las doce de la mañana; el 17 de febrero próximo, a las nueve.

216. Rodezno.—Mariano Gasco Carro, hijo de Isidoro y Julia.—El 27 del actual y el 10 de febrero próximo, a las doce de la mañana; el día 17 siguiente, a las ocho.

213. Terremontaivo.—Guillermo Martínez Hernando, hijo de Casimiro e Ignacia; Enrique Blanco Matute, hijo de Enrique y María Soledad.—Los actos darán principio a las once de la mañana.

242. Matute.—Claudio Zuazola Barragán, hijo de Miguel y de Marcela.—Los días 27 del actual y 10 de febrero próximo, a las doce de la mañana, y el 17 de igual mes, a las once.

245. Berceo.—Teodoro Maise Gómez, hijo de Miguel y Victoriana.—Los actos de los días 27 del actual y 10 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, y el 17 siguiente, a las ocho.

255. El Redal.—Dionisio Cabezon Guerra y Calixto Martínez Royo.

247. Muro de Aguas.—Pedro Pérez Marín, hijo de Marcos y Angela.—El día 10 de febrero próximo, antes de las diez de la mañana, y el día 17 siguiente, a las ocho.

**EDICTO 3226**

Don Maximino Barrio Calzada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robres del Castillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades

para el próximo año de 1935, resultando corresponder por los documentos administrativos a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Andrés Aragón Vicente, mayor contribuyente por rústica; don José Heredia Sáenz, ídem por urbana; don Antonio Martínez Fernández, ídem por rústica; don Manuel Sáenz Martínez, por industrial, forasteros; don Bernardo Pérez Fernández, ídem por rústica; don Eusebio Galilea Reinares, ídem por urbana.

**PARTE PERSONAL**

**Parroquia de Robres del Castillo**

Don Víctor Rodríguez Sáenz, por rústica; don Gregorio S. Miguel Galilea, por urbana.

**Parroquia de San Vicente**

Don Bonifacio Sáenz Martínez, por rústica; don Castor Barrio Vicente, por urbana.

**Parroquia de Valtrujal**

Don Angel González García, por rústica; don Julián Reinares Pérez, por urbana.

**Parroquia de Oliván**

Don Alejandro Latorre, por rústica; don Tiburcio Reinares Solano, por urbana.

**Parroquia de Buzarra**

Don Ezequiel Aragón Blanca, por rústica; don Tomás Latorre Fernández, por urbana.

**Parroquia de Dehesillas**

Don Juan Barrio, por rústica.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los de reclamación, que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles.

Robres del Castillo, a 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Maximino Barrio.—El Secretario, Régulo Barragán.

**EDICTO 3154**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Pedro Blanco Martínez, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Félix Martínez de Grandes, ídem por urbana, de ídem.

Don Lesmes Fernández López, ídem por rústica, forastero.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D), E), F) y G) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

**Parte Personal**

Don Pedro Fernández Badillos, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Primo de Grandes Ruiz, ídem por urbana, de ídem.

Don Francisco Cillero Murillas, ídem por industrial, de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de

que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Del mismo modo, y durante el plazo de quince días, queda expuesta al público la Ordenanza que ha de servir de base por cinco años para la formación del Reparto general de Utilidades de 1935 y sucesivos; las reclamaciones se presentarán durante este plazo, ante el Ayuntamiento, y en los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Zarzosa, a 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Rufino Martínez.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

- 205. Daroca de Rioja.—12 enero.
- 206. Manzanares de Rioja.—14 enero.
- 214. Cirueña.—14 enero.
- 215. Arenzana de Arriba.—16 enero.
- 232. Entrena.—17 enero.
- 260. El Villar de Arnedo.—12 enero.

**MORENO Y COMPAÑIA CALAHORRA 528**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de imposición a plazo fijo expedidos por esta entidad con fecha 19 de abril de 1934 a favor de don Auspicio Matute y Medrano, de Rincón de Seto, por pesetas 7.000 y 979-70, se hace público por el presente anuncio y se advierte que si pasados quince días a contar de la publicación del presente, no se presentan los originales, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando los señores Moreno y Compañía libres de responsabilidad.

Calahorra, 18 de enero de 1935.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA**

CUARTO TRIMESTRE DE 1934

189

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	422 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	8.854 57
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>9.276 97</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4.475 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4.801 77

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º Rentas . . . . .			369 72	369 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	1.100 70		488 25	1.588 95
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	3.232 80			3.232 80
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			465 10	465 10
10. Imposición municipal . . . . .	702 50		7.502 50	8.205 00
11. Multas . . . . .			29	29
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .	7.402 38			7.402 38
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>12.438 38</b>		<b>8.854 57</b>	<b>21.292 95</b>
			<b>GASTOS</b>	
1.º Obligaciones generales . . . . .	2.220 69		624 99	2.845 68
2.º Representación municipal . . . . .				
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .				
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.228 75		385 75	1.614 50
5.º Recaudación . . . . .			250	250
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.549 84		2.155 16	4.705 00
7.º Salubridad y higiene . . . . .	1.622 80		535	2.157 80
8.º Beneficencia . . . . .	937 50		312 50	1.250 00
9.º Asistencia social . . . . .	108			108
10. Instrucción pública . . . . .	175			175
11. Obras públicas . . . . .	2.972 55		70	3.042 55
12. Montes . . . . .	50 85			50 85
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	150			150
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .			141 80	141 80
19. Resultas . . . . .				
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	<b>12.015 98</b>		<b>4.475 20</b>	<b>16.491 18</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, Ramón Alegre.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de diciembre de 1934.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Malo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 5 de enero de 1935.—El Secretario, Vicente Gabasa.